



136-  
1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la actualización en la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	06	2010	498
ACTUACION	FOLIO		VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	66 C1		\$ 742.300,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	69 C1 74 C2		\$ 13.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CG			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	10, 40 C2		\$ 59.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	36, 59 C2		\$ 240.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	68, 69, 102, 103, 110,111 C2		\$ 113.200,00
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 1.167.500,00</b>

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 15 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE Nc 073  
FECHA 15 ENE 2020

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFIQUESE**

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2020

La Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

9172  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 23-2015-0962  
Demandante: Banco Corpbanca Colombia  
Demandado: Oscar Humberto Erazo Murcia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0065

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito anterior allegado por la Representante Legal de la Sociedad Caliparking Multiser SAS, en el cual aporta el valor adeudado al parqueadero por concepto del bodegaje del vehículo de placas TWK-60C.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

66-2  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-2017-00222  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Mayra Alejandra Hurtado Girón  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0067

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito anterior allegado por la Representante Legal de la Sociedad Caliparking Multiser SAS, en el cual aporta el valor adeudado al parqueadero por concepto del bodegaje del vehículo de placas IFZ-970.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

96-2  
4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2012-00148  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandado: Carlos Julio Daza Lasso  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 0066

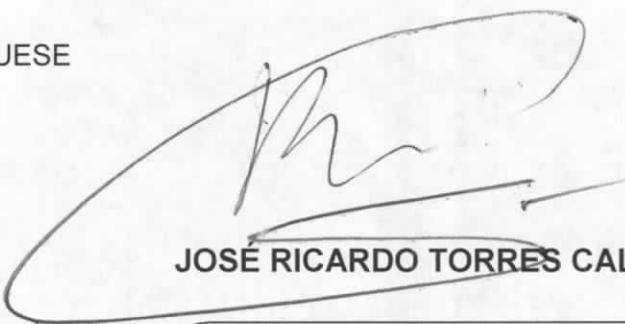
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito anterior allegado por la Representante Legal de la Sociedad Caliparking Multiser SAS, en el cual aporta el valor adeudado al parqueadero por concepto del bodegaje del vehículo de placas CQJ-533, el cual mediante resolución No.318 del 31 de agosto de 2015, se designó en destinación provisional del vehículo al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional-Comando General de las Fuerzas Militares –Fuerza Aérea Colombiana –Grupo de Apoyo Logístico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

100-2  
5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 22-2013-00411  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Ingeniería Civil y Construcciones Ltda. y otros  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 0063

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito anterior allegado por la Representante Legal de la Sociedad Caliparking Multiser SAS, en el cual aporta el valor adeudado al parqueadero por concepto del bodegaje del vehículo de placas CQE-583.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

65-  
6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 05-2018-00541  
Demandante: Bancolombia  
Demandado: Juan Camilo Valderrama Medillo  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto sustanciación: 0064

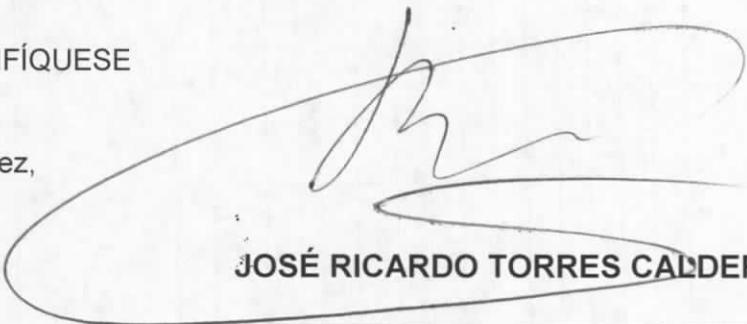
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito anterior allegado por la Representante Legal de la Sociedad Caliparking Multiser SAS, en el cual aporta el valor adeudado al parqueadero por concepto del bodegaje del vehículo de placas HTS-643.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

119-1  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2017-00756  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Consuelo Amu Sinisterra  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 0057

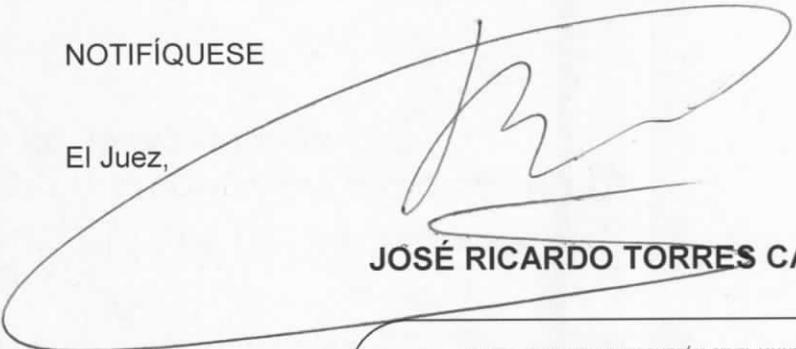
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** a dar trámite al avalúo comercial presentado hasta tanto el apoderado del actor allegue el acta del secuestro del bien inmueble embargado, para proceder de conformidad con el artículo 444 del C.G. del Proceso el cual reza: "*Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes*" negrilla fuera del texto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 03-2014-01022  
Demandante: Unidad Residencial Paraíso del Refugio  
Demandado: Amparo Velasco Valencia y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0061

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito anterior allegado por la Representante Legal de la Sociedad Caliparking Multiser SAS, en el cual aporta el valor adeudado al parqueadero por concepto del bodegaje del vehículo de placas HTW-65A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RIGARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

41-2  
9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2015-00179  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Carlos Alberto García Marín  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0062

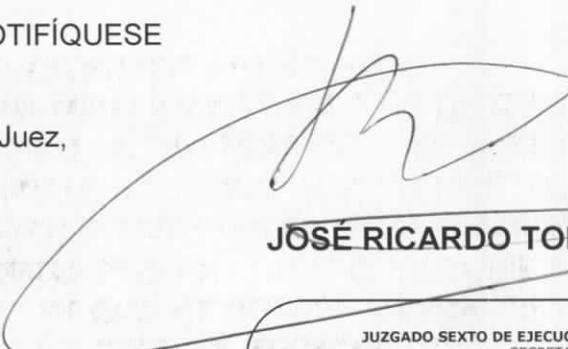
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito anterior allegado por la Representante Legal de la Sociedad Caliparking Multiser SAS, en el cual aporta el valor adeudado al parqueadero por concepto del bodegaje del vehículo de placas HEP-720.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

68-2  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2010-00688  
Demandante: Bancoomeva  
Demandado: Francisco Javier Guzmán Guasca  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 0069

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito anterior allegado por la Representante Legal de la Sociedad Caliparking Multiser SAS, en el cual aporta el valor adeudado al parqueadero por concepto del bodegaje del vehículo de placas JWF-664.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

99-  
11

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 06-2018-00105  
Demandante: Cielo Restrepo  
Demandado: María Ludibia Arcila Ángel  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0058

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito anterior allegado por la Representante Legal de la Sociedad Caliparking Multiser SAS, en el cual aporta el valor adeudado al parqueadero por concepto del bodegaje del vehículo de placas CWO-230.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020, se notifica a las partes, el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

65-2  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2017-00373  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Yenny Casella Jaramillo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0068

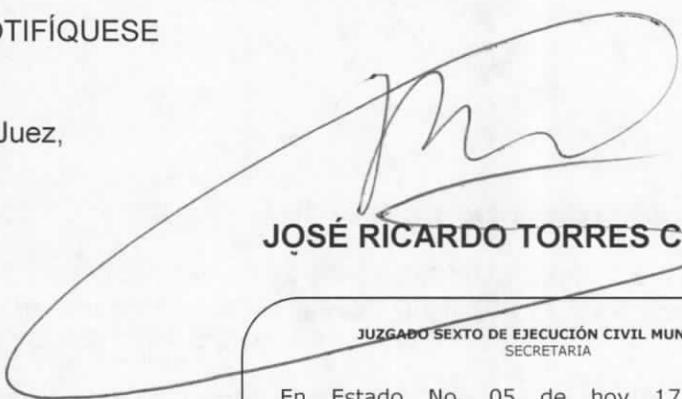
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito anterior allegado por la Representante Legal de la Sociedad Caliparking Multiser SAS, en el cual aporta el valor adeudado al parqueadero por concepto del bodegaje del vehículo de placas HZS-444.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

48-2  
13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 25-2018-00061  
Demandante: Damaris Mejía Quiceno  
Demandado: Alejandro Castro Castro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0056

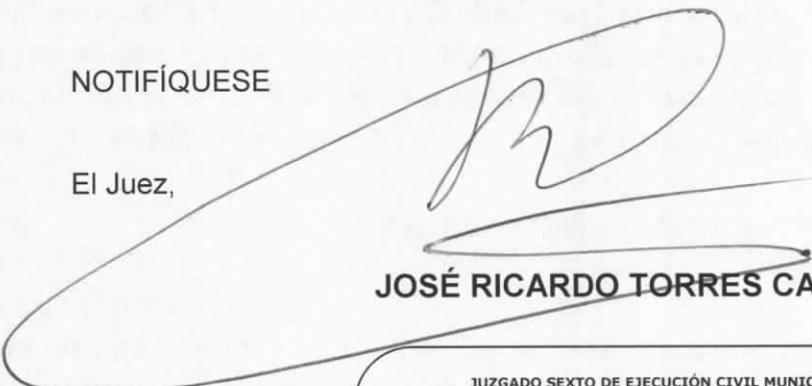
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito anterior allegado por la Representante Legal de la Sociedad Caliparking Multiser SAS, en el cual aporta el valor adeudado al parqueadero por concepto del bodegaje del vehículo de placas IAZ-03D.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

290-  
04

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2013-00133  
Demandante: Banco de Bogotá –Cisa-  
Demandado: Sociedad Tractomaquinas y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0053

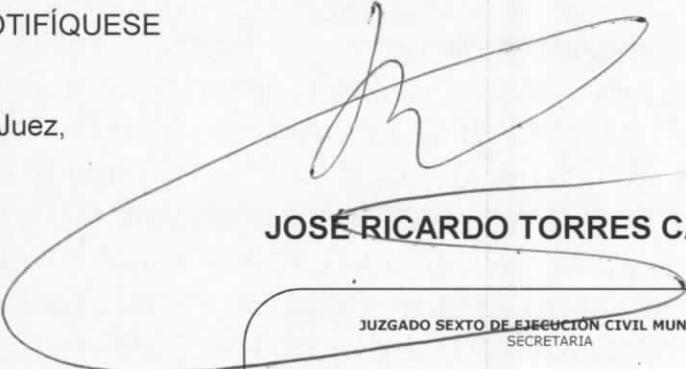
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ESTESE** la memorialista a lo dispuesto por auto No. 4173 de fecha 05 de noviembre de 2019, además la petición realizada no le compete ni es impulso procesal del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

83-2  
15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 12-2011-00699  
Demandante: Promedico  
Demandado: Jose Alfonso Ramirez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0052

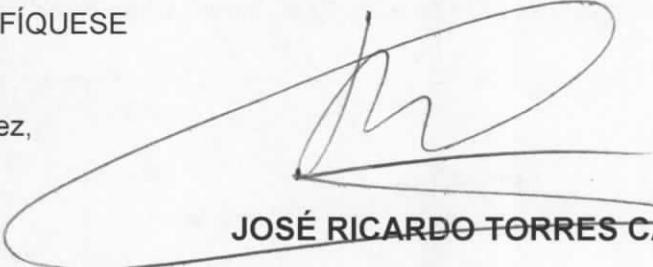
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito anterior allegado por la Representante Legal de la Sociedad Caliparking Multiser SAS, en el cual aporta el valor adeudado al parqueadero por concepto del bodegaje del vehículo de placas CLZ-085.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

158-  
16

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 26-2019-00168  
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.  
Demandado: Marlon Hoover Jimenez Londoño  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 0055

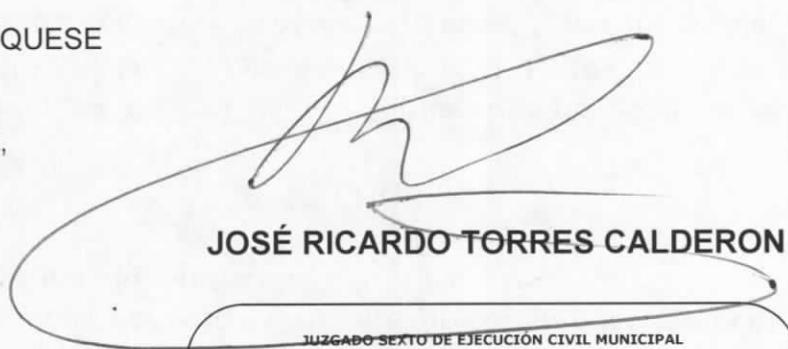
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito anterior allegado por la cónyuge del ejecutado en el cual aporta el certificado de tradición con la anotación de la demanda de divorcio, adelantada en el Juzgado Tercero de Familia de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.  
**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILOVA CANO  
SECRETARIO

205  
1A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2015-00369  
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.  
Demandado: Laureano Castellanos  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 0054

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito anterior allegado por la Representante Legal de la Sociedad Caliparking Multiser SAS, en el cual aporta el valor adeudado al parqueadero por concepto del bodegaje del vehículo de placas CAR-151.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

11-2  
18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2018-00390  
Demandante: Banco Coomeva  
Demandado: María del Pilar Ibarra Mera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0060

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito anterior allegado por la Representante Legal de la Sociedad Caliparking Multiser SAS, en el cual aporta el valor adeudado al parqueadero por concepto del bodegaje del vehículo de placas EHU-864.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RIGARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



109-2  
69

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la actualización en la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	7	2009	1166
ACTUACION	FOLIO		VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	48 C1		\$ 1.473.920,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CG			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	62 C1- 14, 28, 100 C2		\$ 82.460,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	63 C2		\$ 300.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE	64 C1 - 99 C2		\$ 170.685,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	52, 77, 94 C1		\$ 37.145,00
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 2.064.210,00</b>

SON: DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 15 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE Nc 072

FECHA 15 ENE 2020

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFIQUESE**

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON,**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2020

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

28-2

20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 26-2018-00396  
Demandante: Omar Vargas Navarro  
Demandado: Ronald Zúñiga Rodríguez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 0059

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

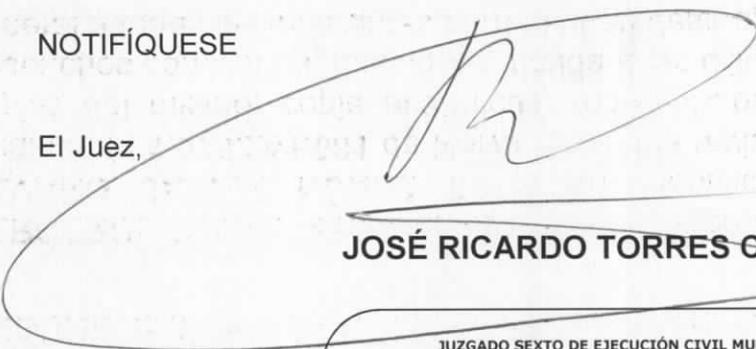
**RESUELVE**

1.- **ACLARAR** el auto No. 3948 del 16 de octubre de 2019, en el sentido de indicar que la placa del vehículo es VSC-972 y no como se dijo en el mencionado auto, yerro que fue propiciado por la misma apoderada, véase texto del memorial obrante a Folio 21 del segundo cuaderno. Reprodúzcanse los oficios No.06-2597 y 06-2596.

2.- **AGREGUESE** sin consideración alguna el escrito anterior allegado por la Secretaría de Tránsito de Cali, toda vez que el vehículo de placas VCS-972 no pertenece al demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES GALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
CARLOS EDUARDO SILVA-CANO  
SECRETARIO

81-1  
21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 10-2018-00165  
Demandante: Maryuri Bedoya Castro. Vs. Oldan Antonio Reyes.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 49

En atención al oficio que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado,

RESUELVE

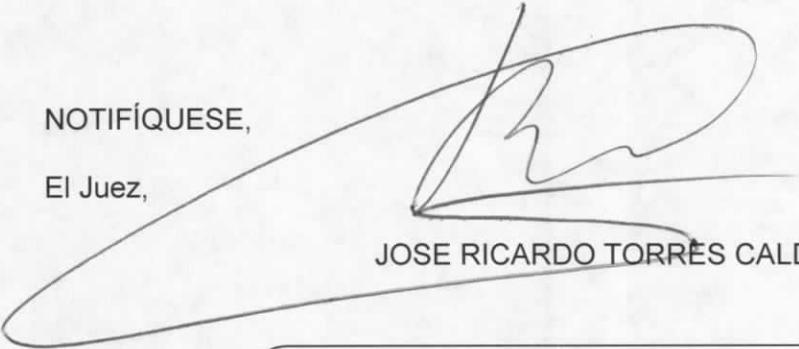
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor del demandado OLDAN ANTONIO REYES FERNANDEZ con c.c. 10.499.219.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002442211	1130662033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$212.897,43
469030002456417	1130662033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$252.550,80
469030002470293	1130662033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$252.550,80

Total= \$717.999,03

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales*

*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 34-2009-00624  
Demandante: Coasmedas. Vs. Lorena Patricia Gómez R.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 48

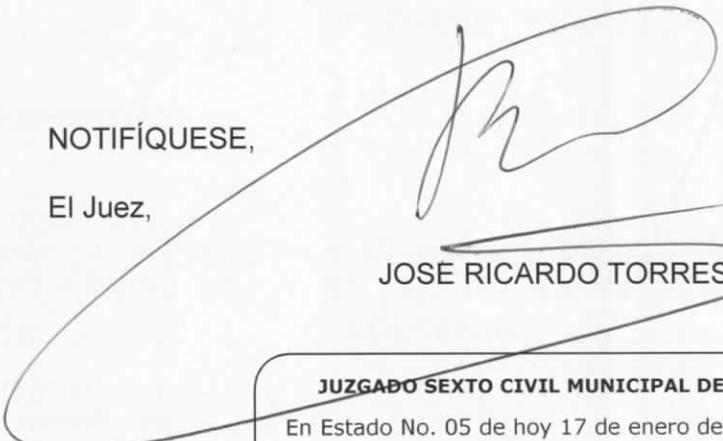
En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, advierte que en auto precedente se resolvió la misma. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

**ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en auto interlocutorio 2938 del 08 de agosto de 2019 visible a folio 67 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

53-1  
93

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 15-2019-00285  
Demandante: Fiduciaria Corficolombiana S.A. Vs. Andina Motors S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 45

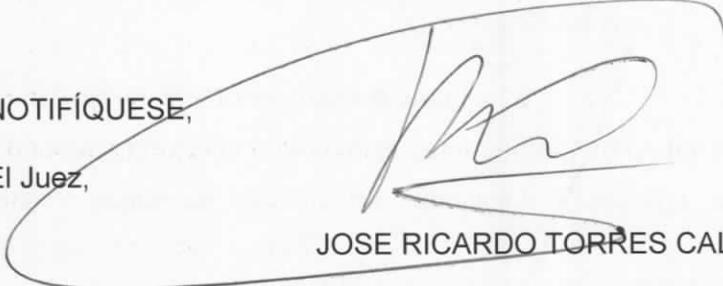
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 51 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

69-2  
24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 035-2015-00693  
Demandante: Coop. Cemcop.  
Demandado: Jhon Jairo Mosquera  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Interlocutorio 47

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

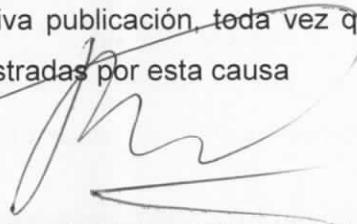
**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m. del día 03 de marzo del año 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas AYL-066 de propiedad del demandado JHON JAIRO MOSQUERA LLOREDA, bien que se encuentra en el parqueadero "**Bodegas Imperio Cars S.A.S.**" de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo a favor del proceso de la referencia en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta única 760012041700 código dependencia 760014303000. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**

*Carlos Eduardo Silva Cano*

95-1  
25

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 22-2018-00547  
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Sebastian Rendón Ramírez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 46

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte subrogataria, el Juzgado, advierte que en auto precedente se resolvió la misma. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en auto interlocutorio 1665 del 26 de agosto de 2019 visible a folio 93 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

60-1  
26

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 22-2018-00531  
Demandante: Oscar de Jesús Gómez Escobar. Vs. Aura María Romero R.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 41

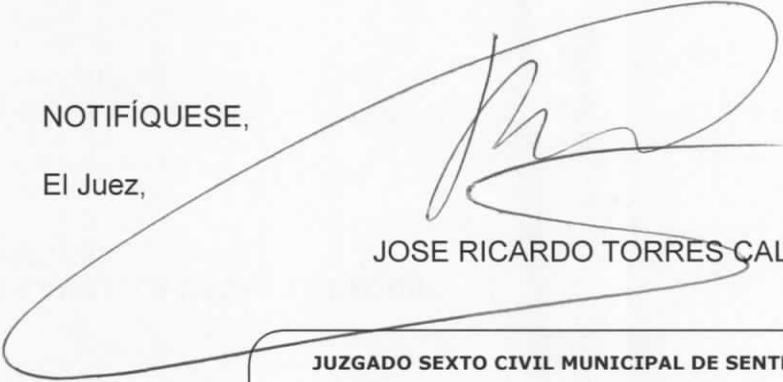
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 60-61 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

136-1  
2A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 03-2017-00754  
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs. Jhon Hader Manzano.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 43

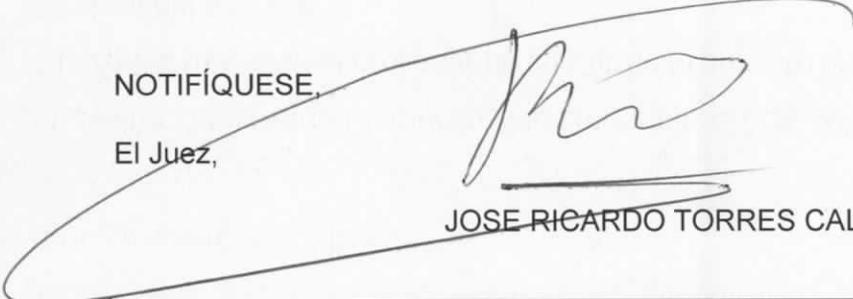
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 133-134 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

69-1  
28

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 02-2019-00197  
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A. Vs. Eliana Ivonne Eraso G. y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 44

Ha pasado al Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el Juzgado observa que en la misma no se especifican las cuotas y capital por separado como se reconoció en el mandamiento de pago, así las cosas en aras de tener claridad al respecto, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

**NO ATENDER** la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por lo anteriormente expuesto y se le requiere para que se sirva presentar nuevamente la misma con mayor claridad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

129-1  
25

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 015-2016-00056  
Demandante: Coop. Cofijuridico. Vs. Carlos Alberto García.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 051

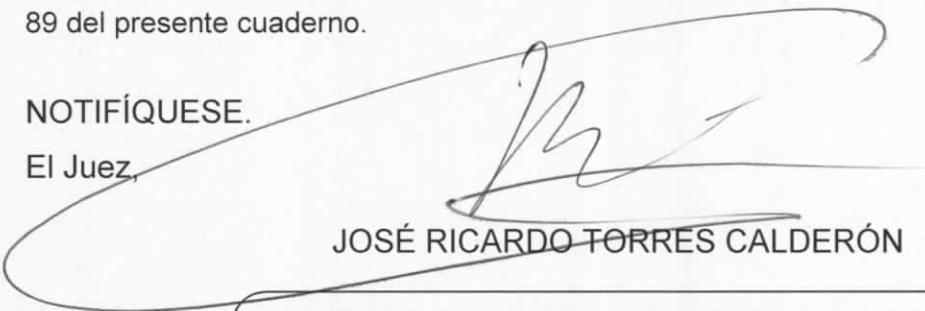
Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora presentó liquidación del crédito, sin embargo, se observa que en la misma no tuvo en cuenta la modificada y aprobada por el Juzgado visible a folios 88-89. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

- 1.- NO ATENDER** la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte pasiva, toda vez que la misma no se atempera a lo dispuesto en el artículo 446 dl C. G. del P.
- 2.- ESTESE** el memorialista a lo resuelto en auto 1373 del 11 de julio de 2019 visible a folio 89 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**

*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

69-1  
30

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 03-2018-00266  
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs. Clara Cecilia Perez Diago.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 039

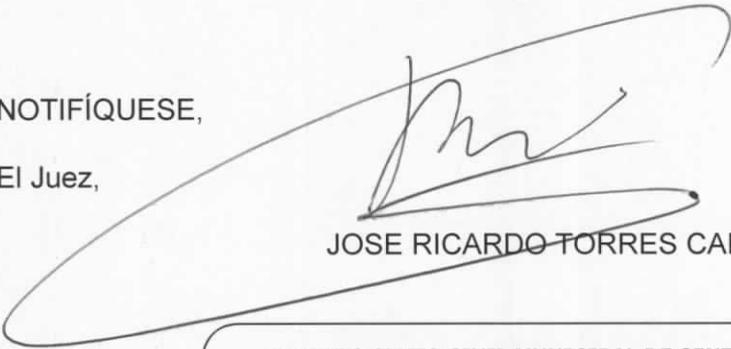
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 65-67 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA *Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

116-1  
31

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 03-2017-00693  
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Luis Carlos Castro Molano.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 40

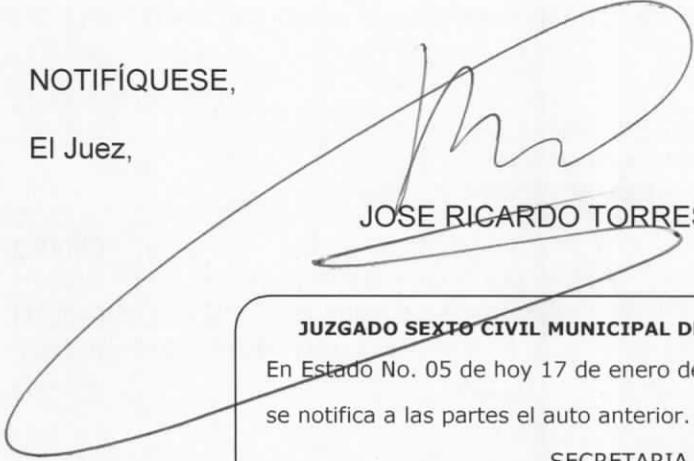
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 114 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Caro  
Secretario**

62-1  
32

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 024-2018-00944  
Demandante: Edificio Torre de Versalles P.H. Vs. Mery Esperanza Betancourth Moran.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 050

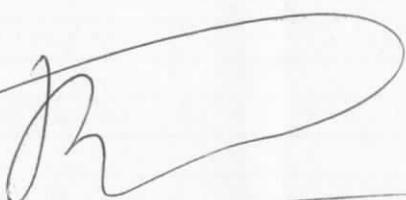
Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora presentó liquidación del crédito, sin embargo, se observa que en la misma se está tomando un fecha de inicio diferente a la reconocida en el mandamiento de pago. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

**NO ATENDER** la liquidación del crédito allegada por la parte pasiva, toda vez que la fecha de inicio de la misma no corresponde a la reconocida en el mandamiento de pago, por otro lado, deberá allegar la certificación del valor de las cuotas expedida por la administración del ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

37-1  
33

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 12-2019-00274  
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Robinson Rivera R.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 037

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora presentó liquidación del crédito, sin embargo, se observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

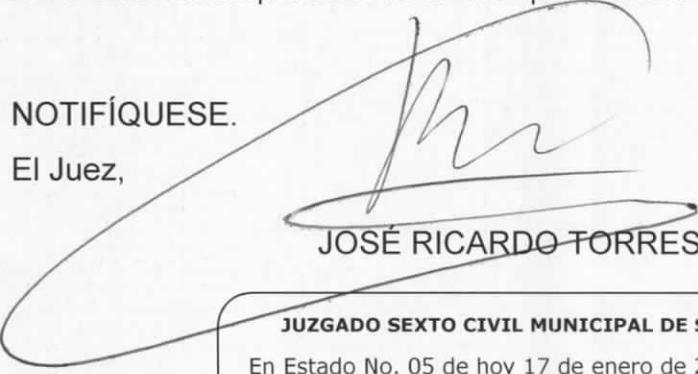
**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

<b>Capital</b>	<b>\$27.801.713</b>
intereses de mora 09/7/18 al 15/01/2020	\$10.871.026
<b>Total</b>	<b>\$38.672.739</b>

**2º APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución**  
**SECRETARIA Cíviles Municipales**  
**Carlos Eduardo Jiménez Cano**  
Secretario

59-1  
34

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 15-2018-00194  
Demandante: Banco de Bogotá. Vs. Irma Grisales Velásquez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 42

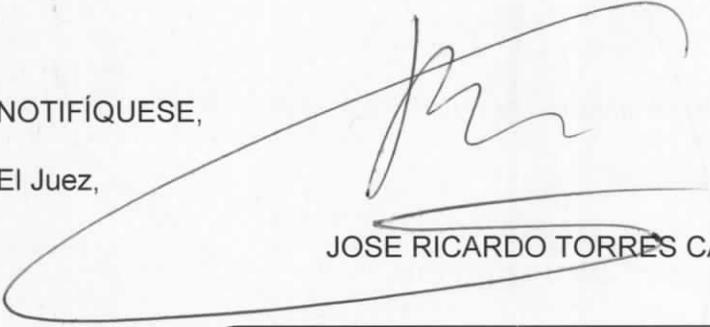
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 55 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Can  
Secretario

103-1  
38

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 24-2012-00897  
Demandante: Banco de Occidente S.A. y Otro Vs. Deyluvar Muñoz.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 036

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora presentó liquidación del crédito, sin embargo, se observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley, así como también se está contabilizando doble capital en el resumen. Razón por la cual, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

<b>Capital</b>	<b>\$19.318.944</b>
<b>Capital después del FNG</b>	<b>\$10.071.066</b>
intereses de mora 10/09/12 al 31/01/2020	\$21.639.302.48
intereses de plazo	\$1.000.361
<b>Total</b>	<b>\$32.710.729.48</b>

**2º APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva*  
Secretario

62-1  
36

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 007-2018-00652  
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A. Vs. Gustavo Fernando Ruiz Ceballos.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 035

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora presentó liquidación del crédito, sin embargo, se observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

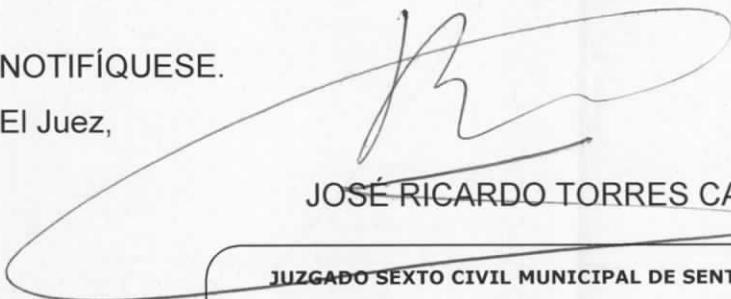
1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

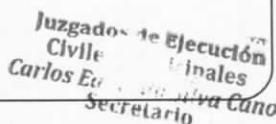
Capital	\$27.544.072
intereses de mora 21/6/18 al 15/01/2020	\$11.179.288.87
intereses de plazo	\$1.842.525
<b>Total</b>	<b>\$40.565.885.87</b>

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
 En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020  
 se notifica a las partes el auto anterior.  
 SECRETARIA  


Radicación 015-2014-0105-00  
Proceso Ejecutivo mixto  
Demandante GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA  
Demandado Edwin Yesid Muñoz Jurado  
Auto Interloc. No.0051

85-86  
-1  
3+

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación 015-2014-0105-00  
Proceso Ejecutivo mixto  
Demandante GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA  
Demandado Edwin Yesid Muñoz Jurado  
Auto Interloc. No.0051

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por el peticionario dentro del proceso de la referencia, contra el auto 4444 calendarado el 25 de noviembre de 2019, notificado en el estado número 206 del día 27 del mismo mes y año.

**ANTECEDENTES**

En el asunto arriba rotulado el interviniente profesional del derecho, tempestivamente en escrito radicado el 3 de diciembre de 2019, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el contenido de la providencia ya mencionada, en la cual el Despacho negó la reproducción y entrega de los oficios de desembargo de los bienes del demandado, al considerar que el solicitante no estaba legitimado para actuar como parte del proceso ni haber demostrado interés legal para intervenir en el mismo.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

En como sustento del desacuerdo indica el recurrente que el artículo 114 del C. General del Proceso, sobre copias de actuaciones judiciales, no contiene las razones aducidas por el Juzgado para negar lo solicitado, pues el proceso se encuentra legalmente terminado, sin reserva de expediente, al igual se realizó la reproducción de oficios para presentarlos ante las autoridades pertinentes para culminar los trámites administrativos correspondientes.

Radicación	015-2014-0105-00
Proceso	Ejecutivo mixto
Demandante	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
Demandado	Edwin Yesid Muñoz Jurado
Auto Interloc.	No.0051

Fundado en las sucintas alegaciones, solicita se revoque la decisión impugnada y en su lugar se acceda al pedimento sobre la reproducción de los oficios de embargo y su entrega. Finalmente solicita que en caso de resolverse adversamente la reposición, se conceda el subsidiario recurso de apelación ante el superior.

#### TRASLADO A LA CONTRAPARTE

Dentro del término de traslado, el ejecutado se pronunció, solicitando se mantenga la determinación judicial por encontrarla ajustada a derecho; aduce desconocer al solicitante y recurrente para quien solicita se le prevenga sobre su obrar temerario sin legitimación en el asunto. Agrega que los oficios de levantamiento de medidas son de su único interés y no de terceros que ningún interés han acreditado dentro del proceso. En consecuencia solicita el demandado se mantenga incólume la providencia atacada.

Vertidas las razones de la impugnación, así como el alegato del demandado, el Despacho emprende el estudio del asunto, para establecer si le asiste razón al inconforme en su reclamo, para lo cual se hacen las siguientes;

#### CONSIDERACIONES

Pertinente es memorar que el recurso principal de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de que sea revaluada de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, proceda a su enmienda. De allí que el Art. 318 del Código General del Proceso – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que ha cumplido su proponente en este caso, como también que su interposición fue dentro de la oportunidad legal.

Si bien resulta razonable el argumento axial del recurrente en cuanto que la norma adjetiva no contiene expresión sobre restricción de la expedición de copias de actuaciones judiciales a sujetos ajenos al proceso, aunado a que el mismo está sin reserva y legalmente terminado; también lo es, que el Juzgado no descuida en su intervención al interior de cada proceso, los postulados de los artículos 42-12 y 132 del C. General del Proceso, pues como en todas las etapas procesales, en este caso, previo a definir lo pedido por el interesado, se hizo el control de legalidad arrojando como resultado que el solicitante no hacía parte del proceso ni representaba a ninguna de las involucradas, como tampoco acreditó seria y fundamente un interés legítimo para el propósito de obtener la reproducción de los oficios liberatorios de las medidas de embargo recaídas sobre los bienes del demandado; órdenes que en efecto aparecen libradas y retiradas por su destinatario para la correspondiente gestión, según su conveniencia.

<b>Radicación</b>	<b>015-2014-0105-00</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo mixto</b>
<b>Demandante</b>	<b>GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA</b>
<b>Demandado</b>	<b>Edwin Yesid Muñoz Jurado</b>
<b>Auto Interloc.</b>	<b>No.0051</b>

De otro lado, esta Unidad Judicial como todos los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, ha venido tomando las prevenciones pertinentes debido a la modalidad usada por algunos extraños en los procesos quienes fraudulentamente solicitan la reexpedición de oficios de desembargo en los procesos terminados para obtener la liberación de bienes de los demandados, sin previo consentimiento de sus propietarios, conducta reiterativa ya denunciada ante las autoridades competentes.

Por último se tiene en cuenta el pronunciamiento del propio demandando quien al intervenir recorriendo el traslado del recurso, manifestó estar en desacuerdo con el propósito del solicitante, pues le resulta un sujeto desconocido y por tanto cuestiona su insistencia o motivo por el cual pretende obtener el levantamiento de las medidas cautelares, oficios que solo le interesan a él y que fueron expedidos y retirados. En consecuencia y como quiera que el fundamento del recurso carece de la virtualidad suficiente para para revocar la decisión objeto de ataque, no se requieren otras argumentaciones para despachar desfavorablemente la formulación, así, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

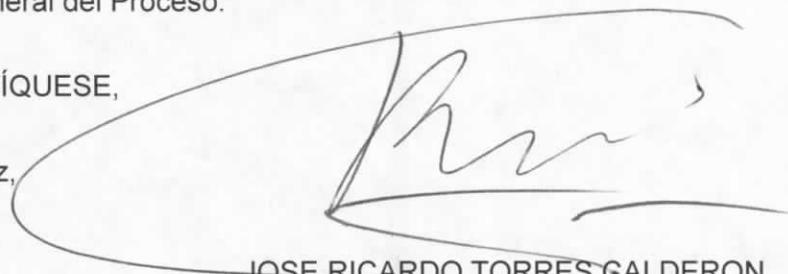
**RESUELVE:**

**Primero: No revocar**, la decisión contenida en el auto No.4444 del 25 de noviembre de 2019, por lo dicho en precedencia.

**Segundo: Denegar** el subsidiario recurso de apelación por improcedente. Artículo 321 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES GALDERON

j.r

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.005 de hoy 17 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**  
 SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 024-2019-00187  
Demandante: Fenalco. Vs. GMTM S.A.S.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 038

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 83-87 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario